JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 01578 00**
Asunto	ADMITE DEMANDA

Se incorporan los memoriales por los cuales la parte demandante da cumplimiento a los requisitos exigido dentro del término oportuno, entre ellos el que tiene la constancia de haberse consignado en la cuenta del Juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse, de conformidad con el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y literal d, del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

Luego y ajustado a lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 modificada por el Decreto 884 de 2017 y el artículo 29 del Código General del Proceso, es este Despacho es competente para conocer del proceso de SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA solicitada por la entidad estatal INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

Solicita el propietario del proyecto Línea de Transmisión la Loma Sogamoso 500kV (SOLA) promover en calidad de demandante el presente proceso por ser necesario para hacer efectivo al gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica, por consiguiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la ley 56 de 1981, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA solicitada por la entidad estatal INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ISA E.S.P., en contra de la señora MARIA EDDY JAIMES RIVERA, como titular de derechos reales sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.300-467894 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga-Santander; en los términos del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los demandados conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del C. G. del Proceso y/o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos, como lo dispone el numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015. Sin embargo, se le pone de presente que de conformidad con el numeral 6° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 *"En estos procesos no pueden proponerse excepciones".*

CUARTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No.300-467894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander, de conformidad con el literal a), numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso y numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015. Expídase el correspondiente oficio, el cual será diligenciado por la parte demandante.

QUINTO: Se **AUTORIZA** el ingreso a Interconexión Eléctrica S.A. ESP al predio denominado denomina "LOTE LOS DOS ATARDECERES" vereda "RIONEGRO" ubicado en el departamento de SANTADER, identificado con matrícula inmobiliaria No.300-467894 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura No.029 del 09 de marzo del 2023, y la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, esto es, autorizará a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. para pasar las líneas de conducción de energía por las coordenadas descritas en el libelo introductorio de la demanda, y todas las obras concomitantes, sin necesidad de realizar inspección judicial previa.

Ofíciese a Las autoridades policivas de la región para que garanticen el uso de esta autorización.

SEXTO: Se comisiona al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER para que se sirva practicar INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio denominado "LOTE DOS LOS ATARDECERES" vereda "RIONEGRO" ubicado en la jurisdicción de RIONEGRO - SANTANDER, identificado con matrícula inmobiliaria No.300-467894 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del despacho comisorio **si fuere**

posible, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Código General del Proceso.

En dicha diligencia, el comisionado deberá identificar el inmueble, realizar un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, y ordenar la vinculación por pasiva de los poseedores del predio que se presenten, al tenor de lo previsto en el artículo 376 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.7.5.5. del decreto 1073 del 26 de mayo de 2.015.

La parte actora deberá acompañar el despacho comisorio con la demanda principal, y todos los documentos que fueron anexados como pruebas documentales.

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante a la abogada STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA T.P. No.227.959 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder otorgado.

OCTAVO: Conforme a lo peticionado por la parte demandante, por ser procedente, se ordena oficiar a **COOSALUD EPS**, para que se sirva informar a este Despacho, los datos de contacto telefónico como los datos de localización tanto física como electrónica de la señora MARIA EDDY JAIMES RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No.63.294.056, *lo* anterior tiene como finalidad proceder con el diligenciamiento de la notificación personal de la demandada aquí referida.

Ofíciese en tal sentido y déjese el respectivo oficio a disposición de la parte demandante quien deberá efectuar su diligenciamiento, allegando constancia de ello al proceso, dentro de los próximos treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE[i]

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 021** hoy **22 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fa65c8cca34e6f521487a2df4ecc91655452a842ef1fe7de8d80e117bd3ea3**

Documento generado en 21/02/2024 01:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica